



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **026** -2019-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, **04 MAR. 2019**

**VISTOS:**

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 532 de fecha 25/02/2019, la petición de retiro de designación como Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria) incoado por el Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho en fecha 19/02/2019, y;

**CONSIDERANDO:**

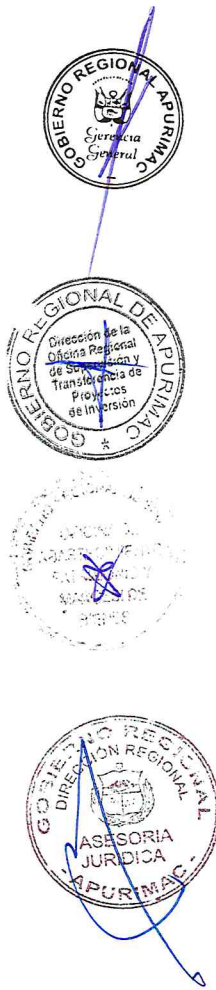
Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/02/2019, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2019-GR.APURIMAC/GG., que reconfirma el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DEL C.P. CHUPARO, DISTRITO ANCCO – HUALLO – CHINCHEROS – APURIMAC”**, por las razones expuestas en mencionado acto resolutivo, conforme al siguiente detalle:

CARGO	Miembros Titulares	DNI	Miembros Suplentes	DNI	Dependencia
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		
Presidente	Mauro Samuel Altamirano Camacho.	10060324	Angel Américo Mendoza Navarro.	45889867	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (Área Usuaría)
Primer Miembro	Marco Antonio Oscco Aldazaval.	31038688	Christian Josselo Chavez Ugarte.	42416018	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (Área Usuaría)
Segundo Miembro	Ever Allcca Perez.	45858978	Amparo Borda Luna.	80645015	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)

Que, el Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho – Servidor Contratado en el cargo de Inspector y/o Supervisor de Obra, para la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/02/2019, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 01-2019-GR.APURIMAC/D.R.S.L.T.P./ING. M.S.A.C, registrado con SIGE N° 00003659, peticionando su retiro de designación como Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), bajo el argumento, de que su propuesta para la conformación de dicho comité fue de manera inconsulta con su persona y que recién tuvo conocimiento cuando le notificaron con la resolución designándole como Presidente del Comité de referido procedimiento; asimismo, que su persona no cumple con los requisitos de certificación y acreditación por el OSCE conforme a la Directiva N° 013-2017-OSCE/CD, numeral VII (Disposiciones generales, ítems 7.1 (a,b,c) 7.2) y numeral VIII (Disposiciones Específicas, sobre la certificación de profesionales y técnicos, ítems 8.1 certificación por niveles);

Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones, en fecha 22/02/2019, emitieron el Informe N° 191-2018-GRAP/07.04., documento mediante el cual, informan con relación a la petición de renuncia presentada por el Presidente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria), señalando que:





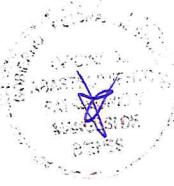


# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



- a) Visto el Art. 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sobre la designación, suplencia, remoción y renuncia los Integrantes del Comité de Selección y refiere que: "(...)Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...). Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistentes con la finalidad de sustraerse el cumplimiento de sus obligaciones";
- b) Como se aprecia los miembros del Comité no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo los motivos y razones señaladas por ley, es así que el Presidente del Comité de Selección, solicita el retiro a si designación por no cumplir con los requisitos de certificación y acreditación por el OSCE y porque no se le consulto dicho encargo;
- c) El Documento de Orientación N° 004-2019/SDCC de fecha 09/01/2019, publicado en el portal institucional del OSCE, pregunta número 6, refiere: ¿Si trabajo en el Área Usuaría y fui seleccionado para formar parte de un Comité de Selección de un determinado procedimiento de selección, debo estar certificado? Respuesta: **NO, el personal que trabaja en las áreas usuarias de la Entidad no está obligado a certificarse.** Por lo que, no habría razón alguna ni motivo, por parte del Presidente del Comité de selección, no quiera cumplir con sus funciones designadas;



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece en sus artículos:

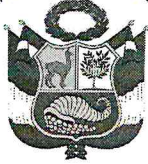
**Artículo 22°**, sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección y refiere que: "El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la Entidad designa a un Comité de Selección para cada procedimiento (...)";

**Artículo 23°**, sobre la designación, suplencia, remoción y renuncia los Integrantes del Comité de Selección y refiere que: "**23.1** El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...). **23.5** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. **23.6** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses y otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. **23.7** Los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el Servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones";

Que, cabe señalar que, el Comité de Selección es el encargado de seleccionar al proveedor que cubrirá determinada necesidad de la Entidad, por lo que se designa un comité de selección para cada

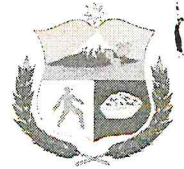






# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



026

procedimiento<sup>1</sup>, siendo obligatorio en el caso de licitación pública, concurso público y selección de consultores individuales;

Que, una vez designado el Comité Especial y luego de la notificación respectiva, éste deberá llevar a cabo las acciones necesarias para organizar, conducir y ejecutar el proceso de selección, desde la preparación de las bases, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;

Que, el cargo como miembro del Comité de Selección es **IRRENUNCIABLE**. Por ello, en el supuesto que alguno de los integrantes del Comité Especial, se abstenga de ejercer sus funciones en un proceso de selección en trámite, dicha conducta podría ser causal de sanción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa sobre contratación pública, conforme lo señalado en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la petición del Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el informe técnico del Área de Abastecimiento, Patrimonio y Mergés de Bienes de la Entidad, **se advierte que:**

- 1) La Resolución Gerencial General Regional N° 010-2019-GR.APURÍMAC/GG., de fecha 18/02/2019, que reconfirma el Comité de Selección para el Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, ha sido notificado por el Área de Resoluciones, al Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho en fecha 19/02/2019, conforme obra del cargo de notificación;
- 2) Una vez designado el Comité Especial y luego de la notificación respectiva, éste deberá llevar a cabo las acciones necesarias para organizar, conducir y ejecutar el proceso de selección, desde la preparación de las bases, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación;
- 3) La designación como miembro integrante del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, en el cargo de Presidente Titular, supone la confianza transferida por el superior jerárquico a este Servidor, debido a su: Profesión, Años de experiencia como Inspector y/o Supervisor de Obra, Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación;
- 4) Conforme a lo establecido por el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses y otro situación justificada, mediante documento debidamente motivado. Asimismo, los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. Advirtiéndose, que el cargo como miembro del Comité de Selección es **IRRENUNCIABLE**;
- 5) El Documento de Orientación N° 004-2019/SDCC de fecha 09/01/2019, publicado en el portal institucional del OSCE, con relación a la pregunta número 6, refiere expresamente como respuesta que: **"El personal que trabaja en las áreas usuarias de la Entidad NO ESTÁ OBLIGADO A CERTIFICARSE"**. Por lo que, el argumento sustentado por el Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho, carece de fundamento legal, al no estar sustentado, acreditado, justificado; por lo que deviene se declare improcedente su petición;
- 6) Cabe aclarar que, en el supuesto que alguno de los integrantes del Comité Especial se abstenga de ejercer sus funciones en un procedimiento de selección en trámite, dicha conducta podría ser causal de sanción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa sobre contratación pública y las normas internas de la Entidad;



<sup>1</sup> De acuerdo al Anexo Único, Anexo de definiciones del Reglamento, el "Procedimiento de selección", es definido como: "(...) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra".





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



026

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad por lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF. y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de retiro de designación como Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria)** incoado por el Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho, por carecer de sustento legal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA**, al Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho, Presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección **Concurso Público N° 001-2018-GRAP (Primera Convocatoria)**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 010-2019-GR.APURIMAC/GG. de fecha 18/02/2019, el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad funcional, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, su Reglamento y sus modificatorias, y demás normas internas de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, en el día, la presente resolución al Ing. Mauro Samuel Altamirano Camacho; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Oficina de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



*[Firma manuscrita]*

**CPC. JAIME BARNETT PALOMINO**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

JBP/GG.  
 EMLI/DRAJ

